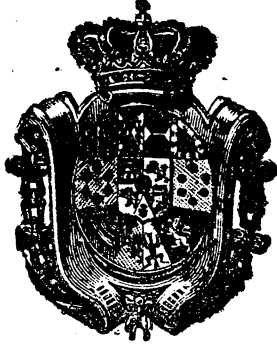


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos,

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley relativo á la reforma de los actuales aranceles y á la admision á comercio de manufacturas de algodón.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1849.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Alejandro Mon.

A LAS CORTES.

Vengo, señores, á presentar á las Cortes el resultado de las deliberaciones del Gobierno sobre uno de los puntos mas importantes de la administracion pública, los aranceles de Aduanas. Por largos años se han estudiado todas las cuestiones que con ellos se rozan tan profunda y extensamente como exigen los derechos adquiridos, que pudieran comprometerse por impremeditacion ó por descuido; pero siempre creyó el Gobierno en la imposibilidad de vencer las resistencias que se oponian á la realizacion de un sistema que habia de asegurar todos los intereses legítimos. Faltábale el apoyo de una opinion pública suficientemente ilustrada sobre materias en que era mas frecuente oír los deseos y aspiraciones de un patriotismo entusiasta que las claras deducciones de una razon madura apoyada en el conocimiento exacto de los hechos.

Esta situacion por fortuna ha variado tanto, que el Gobierno de S. M. juzga hoy posible y conveniente proponer á las Cortes las reformas que la experiencia ha demostrado ser necesarias en los aranceles vigentes.

Desde 1841 en que se publicaron, no solo han variado notablemente las condiciones del comercio europeo, sino que han sufrido modificaciones notables y aun radicales las leyes económicas de las naciones mas íntimamente relacionadas con la nuestra, y son por consiguiente distintos los medios que debe adoptar el legislador para conseguir su constante objeto de elevar al mas alto grado la riqueza pública.

Si los intereses de la produccion exigen por una parte que se modifique la ley que los regula, los del Tesoro, no menos atendibles, imponen tambien al Gobierno la obligacion de aumentar los rendimientos de las rentas en que es mas fácil conseguirlo, no solo sin gravámen, sino con ventaja del pais. Una de las dificultades mas graves de los impuestos y contribuciones del Estado consiste en que su exaccion priva á los productores de parte del resultado de su trabajo. Toda reforma acertada en la ley de aranceles, lejos de tropezar con tan temible dificultad, debe y puede producir el efecto contrario. Facilitando las transacciones mercantiles, dando mayor ensanche á los esfuerzos del comercio, y protegiendo á la vez la industria indígena dentro de los límites de sus verdaderas necesidades, se fomenta la riqueza y se preparan otros elementos de vida y de porvenir. Por eso el Gobierno de S. M. busca parte de sus recursos en la reforma de los aranceles, seguro de que esta será una nueva fuente para obtenerlos mayores en lo sucesivo, satisfaciendo al mismo tiempo las exigencias de lo presente.

Si para conseguir este fin hubiera sido preciso dejar en situacion poco segura algun ramo de la in-

dustria española, el Gobierno, que si está obligado á promover el aumento de los intereses futuros debe cuidar primero de afianzar la existencia de los ya creados, se habria detenido en la realizacion de su propósito; y confiando en el patriotismo del pais y de su representacion nacional hubiese acudido á ella solicitando mayores aumentos en otras contribuciones que los pedidos en la ley de presupuestos.

Pero tiene la satisfaccion de creer que no hay necesidad de pasar por este trance doloroso, siempre que con inteligencia y resolucion se mejore la renta de Aduanas, de cuyos productos no se puede juzgar por la escasez de los que hasta ahora ha rendido.

Los medios de obtener recursos para satisfacer las obligaciones del Estado son bien conocidos; ó han de pesar directamente sobre la propiedad impuestos superiores á los actuales, ó han de recargarse los consumos de los principales artículos de nuestra produccion nacional, lo que en último análisis es una contribucion indirecta sobre nuestra riqueza territorial, ó han de facilitarse los consumos de aquellos objetos que el estado de nuestra civilizacion ha llegado á considerar como indispensables, pero que la produccion indígena no proporciona suficientemente.

El Gobierno ha adoptado en lo posible este último sistema, porque tiene á sus ojos la inapreciable ventaja de abaratar la producción en todos sus ramos, modo el mas eficaz de asegurarle un gran desarrollo.

Para lograr su objeto y conocer mas claramente las necesidades y los deseos de todos los productores, conciliando tambien sus encontrados intereses, el Gobierno somete á las Cortes las bases del sistema que contienen su pensamiento y la manera cómo se propone realizarle.

Las Cortes decidirán si es ó no el Gobierno de S. M. juez competente para resolver cuestiones en que de ordinario cada opinion representa una escuela esclusiva, que mira las cosas desde su punto de vista especial, sin tener en cuenta otras consideraciones y derechos no menos respetables.

La discusion dará á conocer la verdad, por mas que cada doctrina sea ó pueda ser exagerada. Provocando esa lucha legítima y legal, se inquiera el estado de la opinion, los títulos y quilates de cada uno de los intereses que pugnan entre sí y los deseos y necesidades de todos los ramos de la riqueza pública á que ha de afectar la reforma de aranceles. Ademas dará el Gobierno una nueva prueba de su respeto á la representacion nacional, haciendo que previamente tome parte en estos grandes trabajos, cuyos resultados está despues llamada á juzgar en las legislaturas sucesivas.

Hasta ahora se ha creído que no deberian formar parte del arancel de aduanas los cereales y las manufacturas de algodón. Respecto de los primeros cree el Gobierno que no nos encontramos en circunstancias á propósito para alterar la legislacion existente. La escasez de cosechas en algunas de las naciones mas populosas de Europa, y las modificaciones esenciales hechas en la legislacion de sus aduanas en cuanto á granos, han ocasionado á este comercio un trastorno momentáneo, cuyo fin aconseja la prudencia esperar: regularizado que sea y constituido de una manera normal en su nueva situacion se podrá atender mejor que ahora á las necesidades de la agricultura.

Pero no sucediendo lo mismo respecto á las manufacturas de algodón, y urgiendo por otra parte fijar definitivamente la suerte de los capitales que han tomado ó piensan tomar este giro, el Gobierno comprende en el proyecto de ley sobre la generalidad de los aranceles la parte relativa á las manufacturas de algodón.

La base del pensamiento del Gobierno en este

punto es admitir solo aquellos tejidos que el consumo imperiosamente exige y que no proporcionan las fábricas nacionales. Firme en este terreno, cree que no se opondrá contra este pensamiento ninguna objecion fundada, porque no es posible violentar los consumos de una nacion cuando son indicios de las necesidades de una gran parte de sus individuos.

Ademas el Gobierno ha procurado dejar á los establecimientos industriales existentes los medios de aumentar sus productos, los cuales cuidará ademas de facilitar, reduciendo los derechos de los artículos que pueden considerarse como elementos de la fabricacion, sobre todo cuando no dañen á la produccion agrícola del pais.

De perseverar en el sistema hasta ahora seguido solo resultaria que, sin ventaja alguna para la industria española, el Tesoro continuaria privado de cuantiosos recursos y los consumidores no por eso quedarían beneficiados, porque siempre seguirían pagando al tráfico ilícito una contribucion tan efectiva y real como la que entra en las cajas del Erario.

Fundado en las consideraciones expuestas, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes, de orden de S. M. y con acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de ley.

Madrid 21 de Mayo de 1849.—Alejandro Mon.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º El Gobierno reformará los actuales aranceles de importacion en el reino de los géneros, frutos y efectos extranjeros y de nuestras posesiones de Ultramar con arreglo á las adjuntas bases señaladas con el núm. 1.

Art. 2.º Quedan admitidas á comercio las manufacturas de algodón expresadas en el arancel que acompaña con el número 2, las cuales adeudarán á su entrada los derechos señalados en el mismo.

El Gobierno designará las aduanas por donde únicamente hayan de verificarse las introducciones de dichas manufacturas.

Madrid 21 de Mayo de 1849.—Alejandro Mon.

NUMERO 1.

Bases para la reforma de los aranceles de importacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y de nuestras posesiones de Ultramar.

BASE 1.ª

Las primeras materias y la maquinaria pagarán de 4 á 10 por 100 sobre sus verdaderos valores.

El derecho de internacion será por regla general de 15 á 20 por 100 para aquellos artículos que el consumo exige y la industria nacional no proporciona.

El derecho protector de los productos nacionales será desde 25 á 50 por 100, segun las circunstancias de cada uno de ellos.

Continuará prohibida la entrada en el reino de los artículos siguientes:

Armas de uso prohibido, proyectiles y municiones de guerra, inclusa la pólvora.

Azogue.

Cartas hidrográficas, publicadas por el depósito de Marina y reimpresas en el extranjero.

Cinabrio en mineral.

Embarcaciones de madera que midan menos de 350 toneladas de 20 quintales castellanos.

Granos, harina, galleta, pan y pasta para sopa.

Impresiones de obras de autores españoles, cuyo derecho de propiedad no hubiese caducado.

Insignias, divisas y prendas militares.

Naipes.

Oro, plata y platino en toda clase de alhajas que no sean de la ley establecida.

Pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral ó ridiculicen la religion católica.

Sal comun y salitre impuro.

Tabaco.

Se alzarán convenientemente los derechos establecidos en el dia á los géneros coloniales que sean productos de paises extranjeros.

A los de posesiones españolas se aumentará lo siguiente:

Azúcar de Cuba y Puerto Rico, dos reales en arroba.

..... de Asia, medio real en arroba.

Café de Cuba y Puerto-Rico, cinco reales en arroba.

.... de Asia, un real y cinco céntimos.

Los efectos procedentes de las posesiones españolas de

